

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE INSTRUYAN AL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA PARA QUE EN LA PRÓXIMA IMPLEMENTACIÓN DE ALCOHOLÍMETROS EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO, SE REALICEN DE MANERA COORDINADA CON LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y CON EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA, DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA DE MORELIA, ASÍ COMO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CUMPLIMIENTO Estricto de los reglamentos de tránsito y vialidad y de orden y justicia cívica para el municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la diputada Eréndira Isauro Hernández, integrante de la Representación Parlamentaria.

Diputada Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Eréndira Isauro Hernández, Diputada local de esta Septuagésima Quinta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para su discusión y votación por considerarse de urgente y obvia resolución, *Propuesta de Acuerdo por la que se exhorta al Presidente Municipal y Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, para que instruyan al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, que en la próxima implementación de alcoholímetros en diferentes puntos del municipio se realicen de manera coordinada con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de coadyuvar en favor de la ciudadanía, de los agentes de la policía de Morelia, así como en aquellos casos en los que se requiera protección y defensa de los derechos humanos y el cumplimiento estricto de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad y de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia, Michoacán*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien es sabido, el Ayuntamiento de la Ciudad Capital, Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con un Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia, Michoacán, mismo que es de orden y observancia general en este Municipio, que tiene por objeto, establecer mecanismos para la prevención del delito y mejorar la convivencia social; Fomentar una cultura cívica en el Municipio de Morelia, que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos fundamentales de la sociedad; Regular la acción del Municipio ante el ejercicio cívico de las manifestaciones públicas que se realicen en el territorio del Municipio de Morelia, asegurando el pleno respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y de la sociedad; Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común; y, establecer las conductas que constituyen infracciones de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como las bases para la actuación de los servidores públicos responsables.

En ese tenor, esta reglamentación interna refiere que son sujetos todas las personas físicas y jurídicas residentes en el municipio de Morelia o persona física que transite en el mismo con cualquier calidad, motivo o fin, con las excluyentes que refiera la misma normativa. Pero además alude a que, en el Municipio de Morelia, se prohíbe toda discriminación motivada por el género, la edad, las preferencias sexuales, raza, nacionalidad, las discapacidades, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y afecte los derechos y libertades de las mismas.

En de suma importancia plasmar en la presente propuesta de acuerdo, lo que refiere el Artículo 3 Bis de dicho reglamento, al establecer que tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento del Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia, Michoacán.

Pues bien, lo que nos trae ahora, en esta propuesta es el tema de todas aquellas personas que conducen bajo los influjos del alcohol u otras sustancias, sobre todo cuando se aproximan o son fechas de festejos, fines de semana, entre otros casos, que la única finalidad es poder encontrar y cerrar un vínculo institucional en pro de implementar acciones como el alcoholímetro. Y es que operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo sus influjos, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, y bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, se considera con base al reglamento aplicable como infracciones al bienestar colectivo. Cabe mencionar que en caso de que esta sea cometida por algún ciudadano, tendría aplicación el inciso c) del artículo 13 del reglamento, referente a las Infracciones Clase C, que es la multa de 5 a 60 UMA y arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, a la que se sujetaría el Juez Cívico en caso de aplicación.

Además de lo expuesto se considera que las sanciones que ahí se consideran, son amonestación, multa, arresto, trabajo en favor de la comunidad y destitución del Cargo Público, que para su determinación el juez siempre deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción; Si se causó daño a algún servicio o edificio público; Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención; Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros; La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo; Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y, Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Acto seguido, el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán, es de orden público, interés social y observancia general, con ámbito de aplicación en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo y sus tenencias, tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones en las vías y puentes de jurisdicción municipal, así como el de preservar la seguridad pública en ellos y la integridad física de sus usuarios.

Este reglamento refiere que son atribuciones del titular de la Presidencia Municipal en materia de tránsito y vialidad entre otras, la de dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones de tránsito y vialidad; y, dictar, acordar y ordenar las medidas necesarias para la observancia e implementación de programas formativos, informativos y preventivos en el ámbito de tránsito y vialidad a fin de fomentar una cultura vial que dé orden a la movilidad urbana. Mientras que el titular de la Comisión de Seguridad, tiene entre otras atribuciones, la de diseñar e implementar acciones dirigidas a la prevención y solución de la problemática de tránsito y vialidad en el Municipio, con base en las estadísticas, mapas de frecuencia de hechos e infracciones viales y la de ejecutar acciones de tránsito y vialidad, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales.

También me permito referir, lo que establece el reglamento, pues es obligación de los peatones, usuarios de vehículos no motorizados, usuarios de transporte público individual y colectivo, operadores de transporte público individual y colectivo, operadores de transporte de carga, conductores de vehículos particulares motorizados y ocupantes de vehículos particulares, el respetar todas las normas establecidas en el Reglamento, las indicaciones de los agentes y dispositivos para el control del tránsito y vialidad. Los peatones, ciclistas y conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables.

Por lo que respecta al tema que en esta propuesta nos compete, resalto que, el reglamento refiere que en caso de que algún agente sorprende a un conductor de un vehículo en movimiento ingiriendo bebidas alcohólicas o estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas, o denota estado de ebriedad o de intoxicación por drogas; deberá imposibilitar que éste siga conduciendo para lo

cual la persona probablemente infractora será remitida con inmediatez al Centro de Detención Municipal y su vehículo al Garaje Oficial.

En otro sentido, y solo por mencionar, los conductores de vehículos motorizados con carrocería cuando se le solicite deberán someterse a un examen, para detectar los grados de alcohol en el aliento o en la sangre y para detectar la influencia de drogas, estupefacientes, psicotrópicos y enervantes y tienen prohibido conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes. Los conductores de vehículos motorizados sin carrocería tienen prohibido conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentran alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes. La misma regla aplica para los conductores de vehículos no motorizados.

Si bien es cierto que la Comisión de Seguridad contará con personal médico facultado para emitir certificados de integridad física, lesiones, alcoholemia y toxicología, también lo es que los agentes de la policía de Morelia deberán solicitar y obtener el certificado médico de los conductores participantes cuando perciba que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico y/o se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente.

La reglamentación interna a la que refiero de manera específica, contempla ese apartado al que nos acotamos, y es el del alcoholímetro y la conducción de vehículos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas. En ese tenor el artículo 130 refiere que queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en sangre superior a 0.12 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.06 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos. Por encima de estas cifras, se calificará y sancionará de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 134, supuestos 2, 3 y 4.

Que en todos aquellos casos en los que un conductor se encuentre en este supuesto, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento al que aquí nos referimos y también se estará a lo establecido en Reglamento de Orden y Justicia para la conmutación y aplicación de sanciones, al que si se recuerda expusimos con antelación.

En el caso de conductores de vehículos menores de 22 años de edad con 11 meses, así como de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga, ya sea público, mercantil o privado, por ningún motivo deberán ingerir alcohol o sustancias prohibidas, ni antes, ni durante la conducción.

En el mismo orden, el artículo 132, refiere que la Comisión de Seguridad llevará a cabo el operativo de alcoholímetro periódicamente y de manera permanente en diferentes puntos del Municipio, he aquí otra de las razones de la presente propuesta de acuerdo. Respetando lo que también se estipula en el entendido que la prueba de alcoholímetro, será realizada por los médicos o el personal acreditado, adscrito, comisionado o autorizado por la Comisión de Seguridad; quienes certificarán el grado de alcoholemia de los conductores, mediante un aparato de alcoholímetro que pueda medirlo en grados.

La presente propuesta viene encaminada a que ambas Instituciones puedan ser coadyuvantes en la implementación de los siguientes o subsecuentes alcoholímetros, sin intervención o irrupción de funciones que tiene encomendada la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, o la de sus agentes, más bien, que sean dos instituciones que puedan implementar otras atribuciones que vallan encaminadas a la ciudadanía, pero también a los agentes que se encuentran en los alcoholímetros y demás personal que de alguna manera presta un servicio, y es que como sabemos, cuándo una persona se encuentra bajo los flujos del alcohol muchas ocasiones se tienen reacciones que alteran el orden o que incluso tienen una actuación que implementa algún tipo de violencia contra los agentes u otro personal; la intención como la propia normativa lo establece es prevenir y atender este u otro tipo de cuestiones.

Que se refleje en favor de la ciudadanía, del personal de la comisión de seguridad de Morelia y demás, que existe una Comisión de Derechos Humanos y un Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán –su personal- presente, como un medio o como un mecanismo con el que se pueda contar en caso de que exista una presunta violación a los derechos humanos, o bien, que, al existir, requiera alguno de los sujetos mencionados, asesoría legal especializada de maneras gratuita e inmediata.

La coadyuvancia entre autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para implementar acciones encaminadas en favor de la protección, prevención,

e incluso la sanción, serán siempre eficaces para la erradicación de conductas que dañan o laceran el entorno de la ciudadanía, poder poner en marcha esta implementación, sería en beneficio de las y los morelianos, de todos, sin exclusión alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, presento a consideración del pleno de esta Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Artículo Único. Se exhorta al presidente Municipal y Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, para que instruyan al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, que en la próxima implementación de alcoholímetros en diferentes puntos del Municipio, se realicen de manera coordinada con la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de coadyuvar en favor de la ciudadanía, de los agentes de la policía de Morelia, así como en aquellos casos en los que se requiera protección y defensa de los derechos humanos y el cumplimiento estricto de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad y de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia, Michoacán.

PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 08 de diciembre de 2022.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



